



salesianos

GUADALAJARA

RRI LOMCE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**COLEGIO SALESIANO “SAN JOSÉ”
GUADALAJARA**

*«...la familiaridad engendra afecto, y el afecto, confianza.
Esto es lo que abre los corazones, y los jóvenes lo manifiestan todo
sin temor a los maestros, a los asistentes y a los superiores.
Son y se prestan con facilidad
a todo lo que les quiera mandar aquél que saben que los ama»
(Don Bosco. Carta de Roma. 10 de mayo de 1884).*

Adaptado a:
LOMCE
Decreto de Convivencia 3/2008 (JCCM)
Ley 3/2012 de autoridad del profesorado (JCCM)
Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado (JCCM)

El presente Reglamento de Régimen Interior fue aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa el 16 de Abril de 2015, y recoge la reflexión y las aportaciones de todos los grupos que a ella pertenecen.

| PRESENTACIÓN

En Septiembre de 1877 Don Bosco presentaba al primer Capítulo General de la Congregación salesiana el “Reglamento de las Casas”. El deseo de Don Bosco, conforme indica en el “Plan de Reglamento para el Oratorio de San Francisco de Sales” consistía en *“exponer lo que se viene haciendo en el Oratorio de San Francisco de Sales de Valdocco (...) con el fin de trazar una norma que sirva de guía a las personas que con caritativa solicitud dedican su esfuerzo a los jóvenes”*.

Muchos años después, adaptando nuestra Reglamentación a la LOMCEy a los Decretos educativos propios de Castilla-La Mancha, ve la luz este Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular el 16 de Abril de 2015.

Este Reglamento sirve para exponer la identidad de la Comunidad Educativa -miembros y funciones-, el modo de ser de nuestra acción educativa y los Órganos de Participación y Gobierno que colaboran en el buen hacer del Colegio Salesiano “San José”.

Aunque disciplinario, quiere ser un instrumento flexible de organización sistemática y de rigor en la acción educativa.

Estoy convencido de que las Instituciones las forman las personas, no las leyes ni las reglamentaciones. En verdad éstas son imprescindibles para la buena marcha de las mismas. Tendríamos que ser expertos en poner “humanidad” a las normativas que nos rigen. Y en el ámbito educativo esto debería ser una obligación moral. Un colegio, un centro educativo, debe hacer que todos los instrumentos legales a su servicio sirvan para una perfecta organización de la tarea educativa y aporten calidad al esfuerzo en la misión de enseñar y formar. Sólo así el Reglamento de Régimen Interior del Colegio cumplirá su fin.

El Título I define la identidad de la Comunidad Educativa del Colegio Salesiano “San José”. Es, si cabe, el más importante. En él estamos todos: entidad titular, profesorado, personal de

administración y servicios, padres, otros miembros o asociaciones al servicio de la acción educativa. Y, en medio de todo, los alumnos, nuestros destinatarios. El engranaje organizativo del Colegio cumplirá sus objetivos si nunca olvidamos el fin: la educación de nuestros muchachos y jóvenes; o como quería Don Bosco, convertirlos en “buenos cristianos y honrados ciudadanos”. Por ellos tiene razón de ser el Colegio. A ellos les servimos y ofrecemos lo mejor del esfuerzo de todos.

El Decreto 3/2008 de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha nos indicaba la redacción de una Carta de Convivencia para los centros escolares. En un esfuerzo colectivo la Comisión de Convivencia presentará un modelo al Consejo Escolar. El mismo se aprobará y formará parte de este Reglamento.

Te invito, por último, a que leas las expresiones de Don Bosco que cito a continuación y que pertenecen al primer Reglamento que él redactó para las casas salesianas: continúan sirviéndonos de cimiento de nuestra identidad educativa.

- *“Procure cada uno hacerse amar si quiere hacerse temer. Conseguirá este gran fin si con las palabras, y más aún, con los hechos, demuestra que todos sus afanes van exclusivamente encaminados al bien espiritual y material de sus alumnos”.*
- *“Estos son los artículos preliminares de nuestro reglamento. Pero a todos les es indispensable la paciencia, la diligencia y mucha oración, sin las cuales yo juzgo inútil todo buen reglamento”.*

¡Qué la acción educativa y evangelizadora de Don Bosco siga iluminando nuestro estilo salesiano y nuestra pasión por educar y evangelizar!

José Carlos Sobejano García
Director General

Guadalajara, 1 de Septiembre de 2015

| TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forma la Comunidad Educativa del Colegio Salesiano “San José” de Guadalajara.

Art. 2. Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro, reflejo de la Propuesta Educativa Salesiana.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Estructura del Centro

El Colegio Salesiano “San José” de Guadalajara se constituye en Centro Integrado con las siguientes secciones:

- Educación Infantil y Primaria.
- Educación Secundaria (ESO y Bachillerato).

Art. 4. Sostenimiento con fondos públicos

El Centro está acogido, en las etapas de EI-EP-ESO, al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en su desarrollo correspondiente de la LOMCE y en sus normas de desarrollo en los niveles educativos de E. Infantil, E. Primaria y ESO, y está abierto a extender el régimen de conciertos a otras enseñanzas ya implantadas en el centro o de nueva implantación. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

Art. 5. Titularidad del Centro

La Inspectoría Salesiana “Santiago el Mayor”, con sede en Madrid, es la entidad Titular del Centro, representada por el Inspector o Provincial. El representante de dicho Titular en el centro es el Director General del Colegio Salesiano “San José” de Guadalajara.

| Título I. COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 6. Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos/as, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 7. Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito, según el procedimiento establecido, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 8. Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos/as, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia del presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro dentro y fuera del mismo.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 9. Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan

con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto Educativo-Pastoral del Centro.

Capítulo Primero.

ENTIDAD TITULAR

Art. 10.Derechos

La Entidad Titular (Congregación Salesiana - Inspectoría “Santiago el Mayor” de Madrid) tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

- b) Garantizar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del personal y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos/as en el Centro y decidir sobre la misma.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 11. Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 12. Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 41 del presente Reglamento.

Capítulo Segundo.

ALUMNOS/AS

Art. 13. Derechos

Los alumnos/as tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo, en los términos que fije la Dirección.

Art. 14. Deberes

Los alumnos/as están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad de acuerdo con el Decreto 13/2013 de Autoridad del Profesorado, y su concreción en el presente RRI.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales del Centro.
- i) Favorecer la imagen del Colegio, dentro y fuera del Centro.
- j) Actuar de forma tal que su comportamiento no comprometa su seguridad ni la de los demás.

- k) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 15. Admisión

1. La admisión de alumnos/as compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Capítulo Tercero. PROFESORES

Art. 16. Derechos

- a) Los profesores tienen derecho a:
- b) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- c) Su formación pedagógica y profesional necesaria para el desarrollo de la función asignada.
- d) Elaborar las Programaciones de Área/Materia.
- e) Desarrollar su metodología de acuerdo con las Programaciones y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Área/Materia, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- i) Ser respetados en el ejercicio de su función docente por los alumnos de acuerdo con el Decreto 3/2013 de

Autoridad del Profesorado y lo recogido en el presente RRI.

- j) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 17. Deberes y funciones

1. Los profesores están obligados a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b) Desarrollar y evaluar las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
 - c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en la PGA y el RRI.
 - d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo docente del curso y del Seminario correspondiente.
 - e) Elaborar y evaluar la Programación de Aula según los criterios establecidos.
 - f) Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado.
 - g) Orientar a los alumnos/as en las técnicas de trabajo y de organización del estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - i) Cumplir puntualmente el calendario, horario escolar y laboral.
 - j) Implicarse en su perfeccionamiento educativo-profesional según las competencias requeridas y participar en programas de formación del centro.
 - k) Guardar secreto profesional.

- l) Elaborar y entregar la documentación que se le requiera en el tiempo y forma establecidos.
- m) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos/as los valores propios de una sociedad democrática.
- b) El seguimiento de los alumnos/as, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos/as, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la innovación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 18. Admisión

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete alaEntidad Titular del Centro según la legislación vigente y los criterios inspectoriales.
2. De las decisiones adoptadas, el Director General informará de acuerdo con las exigencias de la legislación vigente.
3. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de los señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

Capítulo Cuarto. PADRES, MADRES Y/O TUTORES

Art. 19. Derechos

Los padres, madres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

- c) Ser informado de los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro y del proceso de enseñanza-aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- d) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- e) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios y plazos establecidos.
- f) Participar en la organización, funcionamiento y evaluación del Centro a través de su representatividad en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- g) Formar parte de la Asociación de Madres y Padres en los términos que fijan los estatutos, legalmente reconocidos, de esta asociación.

Art. 20. Deberes

Los padres, madres o tutores están obligados a:

- a) Favorecer la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan puntualmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean

relevantes para su formación e integración en la acción educativa, respetando el derecho a su intimidad.

- c) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- d) Cumplir las obligaciones que se derivan de los compromisos adquiridos con el Centro.
- e) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- f) Justificar por escrito las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- g) Respetar y cumplir las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Capítulo Quinto.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 21. Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 22. Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Respeto al Carácter Propio.

Art. 23. Admisión

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular o el Director General del Centro.

Capítulo Sexto. OTROS MIEMBROS

Art. 24. Otros miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos/as, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 25. Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y otras asignadas por la Entidad Titular.

Art. 26. Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Guardar secreto profesional.

Capítulo Séptimo.

LA PARTICIPACIÓN

Art. 27. Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 28. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 29.- El personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 30. Los órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 31. Las Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Colaborar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo y en la PGA.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades, previa autorización del Director General. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) En su caso, proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas según el procedimiento establecido ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 32. Los Delegados

Los alumnos/as podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine el Equipo Directivo.

| Título II. ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 33. Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 34. Carácter Propio

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 35. Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo-Pastoral es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 36. Proyecto Curricular de Etapa

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.

- b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos/as de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 37. Programación de Aula

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Director Pedagógico.

Art. 38. Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39. Programación General Anual del Centro

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos/as y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - e) Otros aspectos que se indiquen en la legislación vigente.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo con la colaboración del Claustro de profesores e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento educativo de su Proyecto Educativo.

Art. 40. Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario escolar, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de las normas de conducta.

Título III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 41. Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
 - a) Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral, el Administrador y el Coordinador de Calidad.
 - b) Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
 - c) Son órganos colegiados de participación el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar).
2. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo Primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: DIRECTOR GENERAL

Art. 42. Competencias

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.

- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa y/o Consejo Escolar. Estas funciones pueden ser delegadas en uno de los Directores Pedagógicos.
- e) Presidir, cuando proceda, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- f) Estar informado permanentemente del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.
- g) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 43. Nombramiento y cese

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

| Sección Segunda: DIRECTOR PEDAGÓGICO

Art. 44. Competencias

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro de su Sección.
- d) Visar las certificaciones, documentos académicos.
- e) Aprobar y garantizar que los libros de texto respetan el ideario del Centro.
- f) Ejecutar los acuerdos del Claustro de su sección en el ámbito de sus facultades.
- g) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- h) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- i) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.

- j) Hacer las propuestas oportunas de las necesidades de su sección para la confección y seguimiento de los presupuestos.
- k) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de la Comunidad Educativa.
- l) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 45.Ámbito y nombramiento

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria (ESO y Bachillerato).
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe con el Consejo de la Comunidad Educativa, o con su Sección de Enseñanzas Concertadas, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
3. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:
 - a) Poseer titulación adecuada para ser profesor.
 - b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros centros.
4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años, y podrá ser reelegido.

Art. 46.Cese, suspensión y ausencia

- a) El Director Pedagógico cesará:
- b) Al concluir el período de su mandato.
- c) Por decisión de la Entidad Titular, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa.

- d) Por dimisión.
 - e) Por cesar como profesor del Centro.
 - f) Por imposibilidad de ejercer el cargo
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación. Dará cuenta al Consejo Escolar y tras audiencia al interesado.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: COORDINADOR GENERAL DE ETAPA

Art. 47. Competencias

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos, en ausencia del Director Pedagógico.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores, por delegación del Director Pedagógico.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y/o el Director Pedagógico de su Sección en el ámbito educativo.

Art. 48.Ámbito, nombramiento y cese

- a) La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete al Director General del Centro.
- b) El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.
- c) La duración del mandato del Coordinador General de Etapa será de 3 años, y podrá ser renovado.

Sección Cuarta: COORDINADOR GENERAL DE PASTORAL

Art. 49.Competencias

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y el Centro Juvenil, con la Iglesia Diocesana y la Inspectoría Salesiana “Santiago el Mayor”.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Art. 50. Ámbito, nombramiento y cese

El Coordinador General de Pastoral Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

| Sección Quinta: ADMINISTRADOR

Art. 51. Competencias

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Procurar la búsqueda de recursos alternativos.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Informar de la marcha económica del Centro según lo establecido.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad en el trabajo.
- i) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento por el Centro de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- j) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la firma del Concierto Educativo y de otros posibles acuerdos con la Administración Educativa y otras entidades públicas o privadas.
- k) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Art. 52. Nominación y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

| Sección Sexta: COORDINADOR DE CALIDAD

Art. 53. Competencias

- a) Es el responsable del Proceso de Mejora de la Calidad
- b) Es designado por el Director General.
- c) Tiene encomendadas las funciones y responsabilidades que se han diseñado en el Sistema de Gestión de la Calidad para su implantación, seguimiento, revisión y mejora.
- d) Coordina todo el proceso y al Grupo Coordinador de Calidad.

Art. 54. Nombramiento y cese

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director General.

| Sección Séptima: SECRETARIO

Art. 55. Competencias

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Desarrolla su trabajo bajo la dependencia de los Directores General y Pedagógicos.
- c) Dar fe de los títulos y de las certificaciones expedidas, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
- d) Despachar la correspondencia oficial y registrarla en los libros correspondientes de entrada y salida.
- e) Custodiar los libros, archivos y sellos del Centro.
- f) Dirigir la actividad del personal adscrito a la Secretaría.
- g) Actuar como Secretario en las reuniones de Consejo de la Comunidad Educativa y de la Sección de Enseñanzas Concertadas.
- h) Todas aquellas que la legislación educativa vigente le asigne.

Art. 56. Nombramiento y cese

El Secretario es nombrado y cesado por el Director General.

Capítulo Segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO

Art. 57. Composición

El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) Dos Coordinadores Generales de Etapa.
- e) El Administrador.
- f) El Coordinador de Calidad.

A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Uno de los componentes hará las funciones de Secretario.

Art. 58. Competencias

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.

- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Establecer el procedimiento de revisión, desarrollo y aprobación de los anexos del presente RRI.
- g) Aprobar las normas de convivencia específicas y en su caso las modificaciones.
- h) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- i) Ejercer las funciones del sistema de gestión de la calidad como Grupo Coordinador.
- j) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 59. Régimen de funcionamiento

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea necesario, a solicitud del Director General o por petición de al menos la mitad de sus miembros.

Sección Segunda: CONSEJO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y SECCIÓN DE ENSEÑANZAS CONCERTADAS

Art. 60. Definición

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de

concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 61. Composición

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:
 - a) El Director General y otros dos representantes de la Entidad Titular
 - b) Los Directores Pedagógicos.
 - c) Seis representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
 - d) Seis representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
 - e) Tres representantes de los alumnos/as, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.
 - h) Un Secretario, con voz pero sin voto.
2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los miembros que legalmente conforman el Consejo Escolar.

Art. 62. Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos/as, del personal de administración y servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Madres y Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 63. Competencias

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:
 - a) Participar en la elaboración, a propuesta de la Entidad Titular, del Proyecto Educativo del Centro y del Reglamento de Régimen Interior del Centro e informar de este último.
 - b) Colaborar en la aplicación del Proyecto Educativo del Centro y del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - d) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - e) Ser informado y colaborar en el desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - f) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - g) Aportar iniciativas sobre la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
 - i) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del presente Reglamento.
 - j) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 8/1985 y en el artículo 18 del presente Reglamento.

2. Son competencias exclusivas de la Sección de enseñanzas concertadas:
- a) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de Enseñanzas Concertadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento.
 - b) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 18 del presente Reglamento.
 - c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - d) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - e) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
 - f) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Las competencias exclusivas de las enseñanzas concertadas deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 64. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

- a) Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas y presididas por el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- b) El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente dos veces al año. Con carácter

extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

- c) Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 61.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
- d) El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Con carácter extraordinario si algún punto del orden del día exige un tratamiento urgente, no existiendo quórum del Consejo de la Comunidad Educativa, la decisión sobre esos aspectos urgentes podrá tomarla el Equipo Directivo.
- e) A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.
- f) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- g) Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- h) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- i) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- j) El Secretario del Consejo será nombrado por el Director General del Centro, siendo ordinariamente el Secretario del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

- k) La ausencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- l) De común acuerdo entre el Director General del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

Art. 65. Comisión de Convivencia

La Comisión de Convivencia se constituye en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa y de la Sección de Enseñanzas Concertadas.

Dicha comisión se constituirá La Comisión estará formada por un representante de la Entidad Titular, el Director Pedagógico de la Sección, un representante del profesorado de la Sección, un representante del PAS, un representante de padres y un representante de los alumnos/as (a partir de 1º de ESO).

Sus funciones serán:

- a) Asesorar a la dirección del Centro y al Consejo de la Comunidad Educativa en el cumplimiento de lo legislado sobre Convivencia Escolar.
- b) Canalizar las iniciativas de la Comunidad Educativa para prevenir y evitar el conflicto, favorecer el respeto mutuo y la tolerancia en nuestro centro.
- c) Elaborar un informe analizando los problemas detectados que trasladará a la Dirección y al Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Atender para revisar o confirmar las reclamaciones presentadas por conductas de los alumnos/as gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro, por delegación del Consejo Escolar.

Sección Tercera: CLAUSTRO GENERAL DE PROFESORES

Art. 66. Claustro General de Profesores

El Claustro General de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 67. Competencias

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten al Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 62.1 y 64.c del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- e) Informar y aplicar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- g) Desarrollar y evaluar la política de calidad según los procedimientos establecidos.

Art. 68. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro General de Profesores se regirá por las siguientes normas:

- a) Preside y convoca las reuniones del Claustro General el Director General.
- b) La convocatoria se realizará en el calendario de actividades. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la

convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

- c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- g) El Secretario del Claustro será nombrado por el Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

| Sección Cuarta: CLAUSTRO DE SECCIÓN

Art. 69. Claustro de Sección

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Claustros en las diversas Secciones en que se organiza el Centro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En los Claustros de Sección participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.
3. El claustro de Sección lo preside y convoca el Director Pedagógico, pudiendo delegar en el Coordinador de Etapa.
4. Su funcionamiento se regirá por las mismas normas del Claustro General (artículo 65).

Art. 70. Competencias

Son competencias del Claustro de Sección en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación, recuperación y Plan de Trabajo Individualizado de los alumnos/as.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación e innovación pedagógica y en la formación del profesorado.

| Sección Quinta: EQUIPO DE PASTORAL

Art. 71. Equipo de Pastoral

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 72. Composición

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) El Director General.
- c) Los Coordinadores de Pastoral de Etapas o niveles.
- d) Un profesor de cada etapa nombrado por el Director Titular a propuesta del Coordinador General de Pastoral.
- e) El Coordinador General de Pastoral podrá convocar a cualquier otra persona que se considere oportuna.

Art. 73. Competencias

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular, el Plan de Pastoral.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Colaborar en la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

Título IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 74. Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Pastoral de Etapa, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario/Equipo de Orientación y Apoyo y otros Seminarios.

Capítulo Primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: COORDINADOR DEL SEMINARIO/EQUIPO DE ORIENTACIÓN Y APOYO

Art. 75. Competencias

- a) Coordinar y desarrollar programas de orientación con alumnos/as, familias y profesores.
- b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro en el ámbito de la orientación, según la normativa vigente.
- c) Asesorar en la planificación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad.
- d) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario/Equipo de Orientación y Apoyo.

- e) Coordinar su labor con los tutores.

Art. 76. Nombramiento y cese

El Coordinador del Seminario/Equipo de Orientación y Apoyo es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

| Sección Segunda: COORDINADOR DE SEMINARIO

Art. 77. Competencias

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área/materia de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de las competencias básicas y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 78. Nombramiento y cese

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico.

| Sección Tercera: TUTOR

Art. 79. Competencias

- a) Ser el responsable directo del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno/a a él confiado, según el Plan de Acción Tutorial.

- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos/as del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos/as.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos/as.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos/as.
- f) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con alumnado de su tutoría.
- g) Elaborar las actas de las reuniones que coordina, las entrevistas que realiza y otros documentos vinculados a su labor educativa.

Art. 80. Nombramiento y cese

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos/as correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección Cuarta: COORDINADOR DE PASTORAL DE ETAPA

Art. 81. Competencias

- a) Coordinar las actividades pastorales de la etapa.
- b) Coordinar el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión en la etapa.
- c) Colaborar con los profesores de religión de la etapa.
- d) Colaborar en la elaboración y puesta en práctica del Plan de Acción Tutorial de la etapa.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y/o el Coordinador General de Pastoral.

Art. 82. Nombramiento y cese

El Coordinador de Pastoral de Etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Capítulo Segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: EQUIPO DOCENTE

Art. 83. Composición

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 84. Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinaria del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, planes de trabajo individualizado, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos/as, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: SEMINARIO/EQUIPO DE ORIENTACIÓN Y APOYO

Art. 85. Composición

El Seminario/Equipo de Orientación y Apoyo está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Los orientadores de cada sección
- c) El/Los Director/es Pedagógico/s.
- d) El/Los Coordinador/es General/es de Etapa.
- e) Un representante del Equipo de Pastoral.
- f) Los profesores cuya perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Audición y Lenguaje, Logopedas,

Pedagogía Terapéutica...) y los que su labor prioritaria es de apoyo-refuerzo.

- g) A las reuniones del Seminario/Equipo de Orientación y Apoyo podrán ser convocadas por el Coordinador del Seminario/Equipo de Orientación y Apoyo otras personas, según necesidades.

Art. 86. Competencias

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el POC y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación del Plan de Orientación y de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo, los planes de trabajo individualizado y los criterios de evaluación y promoción de alumnos/as.
- e) Proporcionar a los alumnos/as información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos/as.
- h) Asesorar en la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos/as y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Art. 87. Régimen de funcionamiento

El Seminario/Equipo de Orientación y Apoyo se reúne al menos una vez al trimestre.

| Sección Tercera: OTROS SEMINARIOS

Art. 88. Configuración y composición

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete al Director General del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 89. Competencias

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de sus áreas/materias.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Hacer propuestas al Coordinador del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 90. Régimen de funcionamiento

El Seminario se reúne al menos una vez al trimestre.

| Sección Cuarta: EQUIPO DE TUTORES

Art. 91- Composición

El Equipo de tutores está formado por los tutores que en el curso académico desempeñan esa función en una Sección o Etapa del Colegio.

Art. 92. Competencias

- a) Planificar, coordinar, hacer seguimiento y revisión de forma colegiada de aquellas que le son propias como tutores de un grupo de alumnos.
- b) Apoyar la labor orientadora del Centro.
- c) Contribuir con sus iniciativas y su acción en la realización del calendario de actividades anual y mensual.
- d) Colaborar en las decisiones que tomen el Seminario de Orientación y Apoyo, los Coordinadores de Sección y de Pastoral y la Dirección Pedagógica.

Art. 93.- Régimen de funcionamiento.

El Equipo de Tutores se reúne al menos una vez por trimestre.

Título V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Capítulo Primero. NORMAS GENERALES

Art. 94. Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos/as- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 95. Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a las que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 9 del presente Reglamento, que serán recogidas en el Anexo I de este documento. El Equipo Directivo es el órgano competente para aprobar esta normativa, pudiendo incorporar propuestas de otros miembros de la Comunidad Educativa.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras los hechos constatados por profesores, Pas y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios interesados.

Capítulo Segundo.

ALUMNOS/AS

Art. 96. Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos/as que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a) El comportamiento habitual.
 - b) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - c) La valoración educativa de la alteración.
 - d) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - e) La proporcionalidad de la corrección.
 - f) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 97. Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán ser contrarias a las normas de convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia:
 - a) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
 - b) La desconsideración con los otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - c) La interrupción del normal desarrollo de las clases.
 - d) La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
 - e) Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
 - f) El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - g) El incumplimiento de las normas de convivencia específicas de convivencias recogidas en el ANEXO I.

2. Son conductas que menoscaban la autoridad del profesorado:
 - a) La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.
 - b) La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
 - c) El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en

su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

- d) El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

3. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

- a) Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- b) Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
- c) El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- h) Todo comportamiento que no respete y dañe la imagen del Centro dentro y fuera del mismo (desórdenes públicos, peleas de grupos de alumnos organizados o con signos identificativos del Centro, expresiones ofensivas e insultantes en público, cualquier comportamiento delictivo

en el que se vea identificado como alumno/a del Centro, etc...)

- i) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
 - j) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.
4. Son conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado:
- a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
 - b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
 - c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
 - d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
 - e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
 - f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
 - g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
 - h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
 - i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que

facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

- j) Todo aquello relacionado con un uso indebido de los medios digitales o las redes sociales.

Art. 98. Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias que atenúan la gravedad:

- a) El reconocimiento espontáneo y sincero de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La petición de excusas, en público o en privado, a las personas afectadas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- e) La realización de actuaciones compensadoras del daño causado.
- f) La colaboración en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.

2. Son circunstancias que aumentan la gravedad:

- a) La premeditación y la reiteración.
 - a) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros/as de menor edad o a los recién incorporados al Centro o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.
 - b) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - c) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física o moral, y su dignidad.

- d) La publicidad o difamación a través de las redes sociales.
 - e) La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
 - f) Las realizadas colectivamente.
3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas “No justificadas” o “No debidamente justificadas” de asistencia a clase (ver ANEXO I), a efectos de la evaluación continua y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por área o materia en cada evaluación (para ESO y Bachillerato) un 10 % de los periodos lectivos de cada asignatura en cada evaluación. Sobrepasado este límite, el alumno será evaluado negativamente en la evaluación.

Art. 99. Corrección

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas mediante:
- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el profesor, el Tutor, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
 - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - d) La sustitución del recreo por una actividad alternativa que lleve a la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del Centro.
 - e) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula del grupo habitual, organizado por el Director Pedagógico o el Coordinador de Etapa, y el tutor del alumno. Se llevará un control de la misma y de su excepcionalidad.
 - f) Realización de tareas escolares en horario no lectivo con el conocimiento y aceptación de los padres.
 - g) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

- h) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
 - i) La privación de participación en actividades que se realicen total, o parcialmente, fuera del horario escolar.
2. Las conductas que menoscaben la autoridad del profesor serán corregidas mediante:
- a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
 - c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
 - d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
-
- a) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro serán corregidas mediante:
 - b) La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
 - c) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un período que no podrá ser superior a un mes.
 - d) El cambio de grupo o clase.
 - e) La realización de tareas educativas fuera del Centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio Centro docente por un período no superior a quince días lectivos. No comporta la pérdida del derecho a la evaluación continua y el alumno/a acudirá al Centro cuando se le

indique periódicamente para controlar el cumplimiento de la medida correctora. El tutor establecerá el plan de trabajo con las actividades a realizar. Es deber de los padres o representantes legales colaborar en esta medida.

f) El director podrá proponer a la Delegación provincial de Educación el cambio de centro de un alumno.

3. Las conductas infractoras gravemente atentatorias a la autoridad del profesorado serán corregidas mediante:

a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.

b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.

c) El cambio de grupo o clase.

d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el art. 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

Art. 100. Órgano competente

1. La adopción de las medidas correctoras descritas en el art. 98.1, por delegación del Director, corresponde a:

a) Cualquier profesor en los supuestos detallados en los apartados a), b), c), d), e); y el tutor/tutora en los supuestos de los apartados f), g), h) e i).

b) Al Coordinador de Etapa y/o Director Pedagógico en cualquiera de ellos.

2. La adopción de las medidas correctoras descritas en el art. 98.3 corresponde al Director General del Centro o, por delegación del mismo, al Director Pedagógico de la Sección y/o Coordinador de la Etapa, que dará traslado a la Comisión de Convivencia.
3. La adopción de las medidas correctoras referidas al art. 98 2.
 - a) por el tutor del alumno o alumna. Para el resto recogidas en el apartado 2. y en el apartado 4. por el Director General del Centro, por delegación del mismo al Director Pedagógico de la Sección y/o Coordinador de la Etapa.

Art. 101. Procedimiento

- a) Para la adopción de las correcciones es preceptivo el trámite de audiencia al alumno o alumna y la familia (excepto en lo establecido en el art. 98.1 apartados a),b), c),d) y e). En todos los casos se mantendrá puntualmente informado al tutor.
- b) Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.
- c) En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán a la familia.
- d) En el caso de las correcciones impuestas por conductas gravemente perjudiciales los padres o representantes legales de los alumnos podrán presentar una reclamación escrita al Consejo de la Comunidad Educativa. La reclamación se presentará en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección y la resolverá la Comisión de Convivencia del Consejo de la Comunidad Educativa en un plazo máximo de dos días a contar desde la presentación de aquella.

Art. 102. Responsabilidad de los daños

El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o su material, así como a los bienes o pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, queda obligado a reparar el daño causado o hacerse

cargo del coste económico de su reparación. Igualmente quien sustrajere bienes deberá restituirlos.

Los responsables de su resarcimiento son los alumnos/as y sus padres o tutores legales en los términos previstos por la ley.

Art. 103. Prescripción

- a) Las conductas contrarias a la convivencia prescriben transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su comisión. Las que menoscaben la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de dos meses desde su comisión.
- b) Las conductas gravemente perjudiciales en el plazo de tres meses. Las que atenten gravemente a la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses desde su comisión.
- c) Las medidas correctoras descritas en el art. 98.1 y 98.2 prescriben en el plazo de un mes y tres meses respectivamente, a contar desde la fecha de su imposición o desde que se pronuncie la Comisión de Convivencia del Consejo de la Comunidad Educativa, en el caso de que haya habido reclamación.
- d) En estos plazos se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Art. 104. Responsabilidad penal

La dirección del Centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Delegación Provincial las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta perseguida penalmente, sin que ello suponga la paralización de las medidas correctoras aplicables.

Capítulo Tercero.

MEDIACIÓN ESCOLAR

Art. 105. Definición y ámbito de aplicación

1. Es un método de resolución de conflictos en el que, por medio de una tercera persona imparcial, se ayuda a que las partes implicadas alcancen un acuerdo satisfactorio.
2. No se podrá ofrecer la mediación cuando se hayan dado las situaciones que se describen:
 - a) El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
 - c) Exhibición de símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
 - d) Tampoco cuando en el mismo curso escolar se haya utilizado este procedimiento con el mismo alumno o alumna y los resultados hayan sido negativos.
3. Se puede utilizar como estrategia de reconciliación una vez aplicada la medida correctora.
4. En todo este proceso nos atenemos a lo especificado en el Decreto 3/2008 de la Convivencia de Castilla La Mancha.
5. De acuerdo con nuestro estilo educativo el Centro desarrollará los procesos necesarios para la solución conciliada de conflictos.

Capítulo Cuarto.

OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 106. Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

Título VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 107. Objeto de la reclamación

1. Los alumnos/as o sus padres o representantes legales podrán solicitar por escrito al profesor correspondiente o tutor cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de las mismas al finalizar el curso.
2. Si persiste el desacuerdo se podrá iniciar un proceso de reclamación con el siguiente procedimiento:
 - a) Solicitar a la Dirección Pedagógica la revisión de dicha calificación o decisión, en un plazo de tres días lectivos a partir de aquel en que se produjo la comunicación, siempre que el calendario escolar lo permita.
 - b) El Director Pedagógico, previo informe del Coordinador del Seminario correspondiente, procederá a comunicar por escrito la modificación o ratificación de la calificación emitida, en un plazo de tres días.
 - c) Si la decisión es de ratificación el interesado o sus padres podrán interponer recurso de alzada ante el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, en un plazo de un mes, a contar desde la fecha de comunicación de la ratificación.

Art. 108. Motivos de impugnación

La reclamación deberá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia

1. Las disposiciones del presente Reglamento en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda. Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta- Amigos del Centro

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta. Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

| DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 15 de Enero de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de Abril de 2015.

Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Segunda. Modificación del presente Reglamento

Puede ser por dos causas:

- Por exigencia de la Legislación educativa.
- Por iniciativa de la Dirección del Centro.
- En este caso la modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa y a la Sección de Enseñanzas Concertadas.

Tercera. Publicación y entrada en vigor de modificaciones

Con carácter ordinario, al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 9 y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 14 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Con carácter extraordinario se podrán incorporar normas en cualquier momento del curso.

Los artículos modificados se publicarán mediante documento escrito que se entregará a todos los miembros de la Comunidad Educativa, o mediante publicación en las carteleras del centro.

Su entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.

| ANEXOS

| Anexo I. | NORMAS DE CONVIVENCIA ESPECÍFICA

| Primera. FALTAS DE ASISTENCIA AL CENTRO

La asistencia a clase es, para nuestro centro educativo un valor y una exigencia. Además, es una exigencia de la legislación educativa.

La legislación regula los casos de “absentismo escolar” prolongados e injustificados(Orden de 09/03/2007), así como la asistencia educativa personalizada para aquellos que no pueden asistir al aula por motivo de una enfermedad prolongada (Orden de 30/03/2007 sobre la atención hospitalaria)

En este reglamento se abordan los casos de ausencia esporádica en base a los siguientes conceptos y normas:

1. Calificación de las faltas de asistencia

- Son **faltas JUSTIFICADAS** aquellas que se producen por motivos de salud (enfermedad, visitas al médico...), por motivos familiares graves (fallecimientos, enfermedad grave de un familiar...), por mal funcionamiento ocasional de servicios públicos de transporte (RENFE, autobuses...) o por asistencia a citas de otras instituciones (judiciales...) o por otras razones extraordinarias. La justificación deberá hacerse ordinariamente con documento oficial.
- **Se consideran faltas NO DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS** aquellas que se producen por razones diferentes a las del párrafo primero, y otras como: quedarse dormido, olvidarse de..., enfermedades no acreditadas, establecer días de

vacación familiar en jornadas lectivas, actividades de ocio, deporte, viajes...

- Se consideran **faltas NO JUSTIFICADAS** aquellas en la que no consta documento escrito alguno que justifique la falta.

2. Faltas de asistencia en días de exámenes

A los alumnos/as que faltan a la hora(s) previa(s) a un examen se considerará lo siguiente:

- a) Si la falta está **justificada**, tal y como se ha descrito anteriormente en este Anexo, se le deja hacer el examen.
- b) Si la falta está **no justificada** o **no debidamente justificada** no se permitirá al alumno/a presentarse al examen con el grupo de clase.

3. Exámenes no realizados

Los exámenes no realizados, bien por falta de asistencia previa, o por faltar al examen, se programarán al final de la evaluación.

| Segunda. FALTAS DE PUNTUALIDAD AL CENTRO

La organización y el buen desarrollo de las actividades de nuestro centro necesitan de la puntualidad en el inicio de las mismas.

Cada dos retrasos sin justificar se considerarán como una falta no justificada.

La reiteración de las mismas será corregida como cualquier otra alteración de la convivencia (Título V).

Se avisará a los padres de los mismos sin esperar al final de la evaluación.

| Tercera. PRENDAS DE VESTIR

- a) Debe primar el sentido común y el respeto a la hora de vestir por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa, y usar la ropa adecuada para la actividad y el lugar en que se desarrolla.
- b) No se admitirá que se asista a las diversas actividades programadas por el centro a quienes vistan prendas ajustadas, prendas demasiado cortas, o que contengan imágenes/mensajes que vayan contra los valores del Proyecto Educativo del Centro, o aquellas que no cumplan con un nivel de higiene razonable.
- c) Para la clase de Educación Física es obligatorio el uso de las prendas deportivas oficiales del Colegio.

| Cuarta. MÓVILES, REPRODUCTORES MUSICALES...

- a) En las instalaciones del colegio (clases, patios, pasillos...) no se permitirá el uso de móviles, ni reproductores musicales de uso personal.
- b) Tampoco se permitirá el uso de cámara de fotos, cámara de vídeo u otras formas de grabación visual o sonora. Hacer grabaciones o fotos va contra lo legislado y atenta contra el derecho a la intimidad de las personas.
- c) Queda terminantemente prohibido difundir en Internet y por cualquier medio de comunicación imágenes, datos, grabaciones, etc... acerca de todos y cada uno de los componentes de la comunidad educativa.
- d) El incumplimiento de esta norma llevará, además de la sanción que corresponda en cumplimiento de este reglamento, la sanción que se derive de la aplicación de la Ley Orgánica de 13.12.1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Quinta. CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SIMILARES

- a) En el recinto escolar y en horario lectivo está totalmente prohibido el consumo de tabaco, alcohol y cualquier tipo de sustancias prohibidas o limitadas por la ley.
- b) Según se legisla en la “Ley Antitabaco” (art.7 d) hay prohibición total de fumar en centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.
- c) La citada ley contempla unas sanciones que superan el régimen sancionador de este Reglamento.

Anexo II.

INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS

Tal como se recoge en los artículos 19 c y 20 a de este Reglamento, entre sus deberes y derechos están el derecho a “ser informado de los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos...”, y el deber de asistir “a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos”.

A fin de facilitar la solicitud y el desarrollo de las entrevistas con las familias, regulamos los siguientes criterios de funcionamiento:

- Tanto si la solicitud parte de los padres como si la solicita el educador, ésta debe tramitarse a través de portería, de documento escrito a través del alumno/a, de correo electrónico, etc...
- La solicitud de entrevista se ha de atender por parte del profesor correspondiente en un plazo de 15 días desde la fecha de solicitud. De no poder cumplir este plazo el profesor ha de dar la oportuna explicación y acordar una fecha en el menor plazo posible.
- Un plazo semejante de respuesta se le pide a los padres, a fin de que la entrevista pueda ser eficaz en el menor plazo posible.
- En entrevistas en que se comunique cualquier información de especial importancia, se solicitará a las familias la firma mediante la que reconoce que esa información ha sido comunicada oportunamente.

En el último mes de curso antes de la entrega de las calificaciones finales no se atenderán, ordinariamente, entrevistas de contenido académico.

Anexo III.

HORARIO EXTRAESCOLAR

Uno de los signos identificativos de nuestro centro educativo es el poner a disposición de niños, adolescentes y jóvenes los patios de deporte en horario extraescolar y en los días no lectivos

Esta disponibilidad será posible mantenerla tanto en cuanto dichas instalaciones sean respetadas por cuantos tienen acceso a ellas en horario no lectivo. Con este fin se fijan los siguientes criterios y normas:

- a) Las personas que acudan libremente a las instalaciones deberán guardar unas normas de convivencia y respeto a las instalaciones coherentes con lo que se recoge en este reglamento.
- b) En caso de mal uso de instalaciones o mal comportamiento por parte de alumnos matriculados en el centro, podrán ser sancionados conforme a los criterios y normas fijados en este Reglamento.
- c) Respecto a los que acceden a los patios, y no son alumnos del centro, en caso de mal uso de instalaciones o deficiente comportamiento personal, de inmediato les será retirado el permiso de acceso a las instalaciones de centro, sin renunciar a otras acciones que recoge la ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto

Art. 2. Principios dinamizadores

Art. 3. Estructura del centro

Art. 4. Sostenimiento con fondos públicos

Art. 5. Titularidad del centro

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 6. Miembros

Art. 7. Derechos

Art. 8. Deberes

Art. 9. Normas de convivencia

CAPÍTULO PRIMERO. ENTIDAD TITULAR

Art. 10. Derechos

Art. 11. Deberes

Art. 12. Representación

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS/AS

Art. 13. Derechos

Art. 14. Deberes

Art. 15. Admisión

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

Art. 16. Derechos

Art. 17. Deberes y funciones

Art. 18. Admisión

CAPÍTULO CUARTO. PADRES, MADRES Y/O TUTORES

Art. 19. Derechos

Art. 20. Deberes

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 21. Derechos

Art. 22. Deberes

Art. 23. Admisión

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS

Art. 24. Otros miembros

Art. 25. Derechos

Art. 26. Deberes

CAPÍTULO SEPTIMO. LA PARTICIPACIÓN

Art. 27. Características

Art. 28. Ambitos

Art. 29. El personal

Art. 30. Los órganos colegiados

Art. 31. Las asociaciones

Art. 32. Los delegados

TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 33. Principios

Art. 34. Carácter propio

Art. 35. Proyecto educativo de centro

Art. 36. Proyecto curricular de etapa

Art. 37. Programación de aula

Art. 38. Evaluación

Art. 39. Programación general anual del centro

Art. 40. Plan de convivencia

TÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 41. Organos de gobierno, participación y gestión

CAPITULO PRIMERO. ORGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR GENERAL

Art. 42. Competencias

Art. 43. Nombramiento y cese

SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR PEDAGÓGICO

Art. 44. Competencias

Art. 45. Ámbito y nombramiento

Art. 46. Cese, suspensión y asusencia

SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR GENERAL DE ETAPA

Art. 47. Competencias

Art. 48. Ambito, nombramiento y cese

SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR GENERAL DE PASTORAL

Art. 49. Competencias

Art. 50. Ambito, nombramiento y cese

SECCIÓN QUINTA: ADMINISTRADOR

Art. 51. Competencias

Art. 52. Nombramiento y cese

SECCIÓN SEXTA: COORDINADOR DE CALIDAD

Art. 53. Competencias

Art. 54. Nombramiento y cese

SECCIÓN SEPTIMA: SECRETARIO

Art. 55. Competencias

Art. 56. Nombramiento y cese

CAPITULO SEGUNDO. ORGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO

Art. 57. Composición

Art. 58. Competencias

Art. 59. Régimen de funcionamiento

SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y SECCIÓN DE ENSEÑANZAS CONCERTADAS

Art. 60. Definición

Art. 61. Composición

Art. 62. elección, designación y vacantes

Art. 63. Competencias

Art. 64. Régimen de funcionamiento

Art. 65. Comisión de convivencia

SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO GENERAL DE PROFESORES

Art. 66. Claustro general de profesores

Art. 67. Competencias

Art. 68. Régimen de funcionamiento

SECCIÓN CUARTA: CLAUSTRO DE SECCIÓN

Art. 69. Claustro de sección

Art. 70. Competencias

SECCIÓN QUINTA: EQUIPO DE PASTORAL

Art. 71. Equipo de pastoral

Art. 72. Composición

Art. 73. Competencias

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 74. Órganos de coordinación educativa

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA: COORDINADOR DEL SEMINARIO/EQUIPO DE ORIENTACIÓN Y APOYO

Art. 75. Competencias

Art. 76. nombramiento y cese

SECCIÓN SECUNDA: COORDINADOR DE SEMINARIO

Art. 77. Competencias

Art. 78. Nombramiento y cese

SECCIÓN TERCERA: TUTOR

Art. 79. Competencias

Art. 80. Nombramiento y cese

SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE PASTORAL DE ETAPA

Art. 81. Competencias

Art. 82. Nombramiento y cese

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DOCENTE

Art. 83. Composición

Art. 84. Competencias

SECCIÓN SEGUNDA: SEMINARIO/EQUIPO DE ORIENTACIÓN Y APOYO

Art. 85. Composición

Art. 86. Competencias

Art. 87. Régimen de funcionamiento

SECCIÓN TERCERA: OTROS SEMINARIOS

Art. 88. Configuración y composición

Art. 89. Competencias

Art. 90. Régimen de funcionamiento

SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE TUTORES

Art. 91. Composición

Art. 92. Competencias

TÍTULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Art. 94. Valor de la convivencia

Art. 95. Alteración y corrección

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS/AS

Art. 96. Criterios de corrección

Art. 97. Calificación de la alteración de la convivencia

Art. 98. Gradación de las correcciones

Art. 99. Corrección

Art. 100. Órgano competente

Art. 101. Procedimiento

Art. 102. Responsabilidad de los daños

Art. 103. Prescripción

Art. 104. Responsabilidad penal

CAPÍTULO TERCERO. MEDIACIÓN ESCOLAR

Art. 105. Definición y ámbito de aplicación

Art. 106. Correcciones

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 107. Objeto de la reclamación

Art. 108. Motivos de impugnación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia

Segunda. Relaciones laborales

Tercera. Personal religioso

Cuarta. Amigos del centro

Quinta. Renovación del consejo de la comunidad educativa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

Segunda. Modificación del presente reglamento

Tercera. Publicación y entrada en vigor de modificaciones

ANEXOS

ANEXO I. NORMAS DE CONVIVENCIA ESPECÍFICA

Primera. Faltas de asistencia al centro

Segunda. Faltas de puntualidad en el centro

Tercera. Prendas de vestir

Cuarta. Móviles, reproductores musicales...

Quinta. Consumo de tabaco, alcohol y similares

ANEXO II. INFORMACION A LAS FAMILIAS

ANEXO III. HORARIO EXTRAESCOLAR